

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO No. 296 de 2015. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA UPTC. SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRA. Página | 1

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: ALFONSO LOPEZ DIAZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: HECTOR HUMBERTO FONSECA CANO C.C.
OBJETO: SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRA PARA LAS VIGENCIAS 2016 Y 2017.
VALOR: QUINIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL OCHO PESOS M/LEGAL (\$503.623.008,00).
PLAZO DE EJECUCIÓN: Desde el Inicio del Calendario Académico de 2016 y hasta el Treinta y Uno de Diciembre de 2017, con las salvedades previstas en los recesos académicos de acuerdo a lo dispuesto en el Calendario académico, previa aprobación de las garantías exigidas.
ADICION No. 1. \$34.937.387,81. CDP. 5036 VIGENCIA 2016
ADICION No. 2. \$64.858.991,85 CDP 4806 DE 2017

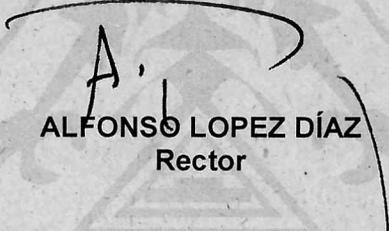
VALOR	\$	503.623.008,00
adición 1	\$	34.937.387,81
adición 2		\$ 64.858.992
TOTAL		\$ 603.419.387
CUMPLIMIENTO	\$	120.683.877,48
CALIDAD	\$	120.683.877,48
ESTABILIDAD		
SALARIOS Y PRESTACIONES	\$	60.341.938,74
RESPONSABILIDAD CIVIL E	\$	120.683.877,48
PUBLICACIÓN		WEB UPTC

Entre los suscritos ALFONSO LOPEZ DIAZ, mayor de edad, vecino de Tunja, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.759.707 de Tunja, en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, debidamente autorizado la Ley 30 de 1992, los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará LA UNIVERSIDAD por una parte, y **HECTOR HUMBERTO FONSECA CANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.163.274 de Tunja y NIT. 7.163.274-6**, para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATISTA, y previa las siguientes consideraciones: 1). Que se suscribió el Contrato No. 296 de 2015, el cual se encuentra vigente. 2) Que el Supervisor solicita y recomienda la presente adición por la suma de \$64.858.991,85. 3) El Comité de Contratación recomendó realizar la presente Adición, según constancia de fecha 11 de octubre de 2017. 4) el Jefe del Departamento de Contratación de la UPTC, mediante oficio del 11 de octubre de 2017, a llega la documentación correspondiente a la Adición No. 2 al contrato No.296 de 2015. 5) Que el Acuerdo 074 de 2010 autoriza la celebración de contratos adicionales sobre el valor o el plazo del contrato inicial, sin que el mismo supere el 50% del valor inicial y el 100% del plazo inicialmente

ADICIÓN No. 2 AL CONTRATO No. 296 de 2015. SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN PARA ESTUDIANTES Y EL SERVICIO DE CAFETERIA PARA LOS DIFERENTES ESTAMENTOS DE LA UPTC, SEDE SECCIONAL CHIQUINQUIRA. Página | 2

acordado (Artículo 17). 6). Que teniendo en cuenta la necesidad del servicio y el cumplimiento de los requisitos, hemos acordado ADICIONAR el Contrato No. 296 de 2015, suscrito entre la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y HECTOR HUMBERTO FONSECA CANO,. Por lo anterior se suscribe la ADICIÓN al contrato No. 296 de 2015, conforme a las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA:** El valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON 85 CENTAVOS** (\$64.858.991,85). Dicho valor lleva incluido el IVA del 19%. **PARAGRAFO.** El valor adicionado no supera el 50% del valor inicialmente acordado. **CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULA SEGUNDA.- Apropiación Presupuestal.** Los pagos a los que se compromete LA UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0101 Unidad Administrativa. 1.2.2.8 20 ADM. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4806 de 11 de OCTUBRE 2016. **TERCERA Vigencia de las estipulaciones:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas permanecerán vigentes. **CLAUSULA CUARTA. GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se obliga a modificar la póliza inicial del presente contrato, adicionándola proporcionalmente al valor pactado, respecto de los riesgos amparados inicialmente y de las garantías exigidas en el contrato principal. La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá actualizarse al valor total con adicionales. (Decreto 1082 de 2015). **CLAUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** La presente ADICIÓN se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, publicación en la web y en constancia se firma a los 11 días del mes de octubre de 2017.

LA UNIVERSIDAD,


ALFONSO LOPEZ DÍAZ
Rector

EL CONTRATISTA:


HECTOR HUMBERTO FONSECA CANO.
C.C. 7.163.274 de Tunja

Elaboró: William Ivan Cabitaiva
Abogado Dirección Jurídica

Revisó: Dr. LEONEL ANTONIO VEGA PEREZ
Director Jurídico